



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°177-2026-GM-MDSS

San Sebastián 18 de agosto de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°126-2026-GDUR-MDSS de fecha 10 de junio del 2026 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Expediente administrativo N°CU 28690 y N°CU 28691 de fecha 30 de junio del 2026, que contiene la interposición del recurso administrativo de apelación, presentado por los administrada **Nely Chalco Huamanrimachi, Guillermina Paucar Quispe, Lucila Machaca Claros, Francisco Chalco Huamanrimachi, Cesar Augusto Espinoza Olivares, Luisa Chalco Huamanrimachi**; Informe Legal N°178-2026-GDUR/AL-MDSS-C de fecha 17 de julio del 2026 del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°716-2026-GDUR-MDSS de fecha 24 de junio del 2026 de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N°516-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 14 de agosto de 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 126-2026-GDUR-MDSS, se resuelve declarar improcedente la oposición formulada por los administrados Nelly Chalco Humanrimachi, Guillermina Paucar Quispe, Lucila Machaca Claros y Francisco Chalco Humanrimachi, mediante Expediente Administrativo N°CU20512-2026 de fecha 04 de mayo del 2026 a la solicitud de saneamiento físico legal de la APV Balcones del Inca, solicitado por el administrado Marcial Altamirano Guzman en representación de la APV Balcones del Inca.

Que, a través del Expediente N° 28690-2026 y 28691-2026, de fecha 30 de junio del 2026, los administrados, NELLY CHALLCO HUAMANRIMACHI, IDENTIFICADA CON DNI N° 10579409, GUILLERMINA PAUCAR QUISPE, IDENTIFICADA CON DNI N° 24468129, LUCILA MACHACA CLAROS IDENTIFICADA CON DNI N° 08594497, FRANCISCO CHALLCO HUAMANRIMACHI IDENTIFICADO CON DNI N° 40039311, CESAR AUGUSTO ESPINOZA OLIVARES IDENTIFICADO CON DNI N° 23994399, Y LUISA CHALLCO HUAMANRIMACHI, IDENTIFICADO CON DNI N° 07462279, interponen recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°126-2026-GDUR-MDSS de fecha 10 de junio del 2026 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de San Sebastián.

Que, mediante el Informe Legal N° 178-2026-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 17 de julio del 2026, el Asesor Legal de la GDUR, tras analizar el recurso interpuesto, concluye que se debe remitir el expediente administrativo a la Gerencia Municipal para su revisión y resolución por el superior jerárquico.

Que, con el Informe N° 716-2026-GDUR-MDSS, de fecha 24 de julio del 2026, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Blanca Ibeth Mostajo Puente de la Vega, remite formalmente el expediente a la Gerencia Municipal para que se proceda con el trámite correspondiente del recurso de apelación.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 de la norma del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con D. S. N° 006-2026-JUS, referido al Principio de Legalidad señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el numeral 3, del Art. 139°, de la Constitución Política del Estado, con respecto a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, prevé que ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquier sea su denominación.

Que, el numeral 1.2, del Art. IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; desarrolla el principio del debido procedimiento, según el siguiente detalle: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"*.

Que, el Art. 206.1°, del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2026-JUS, prevé la facultad de contradicción, señalando que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.

Que, el Artículo 209°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2026-JUS, precisa que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el Artículo 207, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2026-JUS, precisa que: *"Artículo 207.- Recursos administrativos: 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión. 207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el artículo 149°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2026-JUS, con respecto a la acumulación de procedimientos, precisa: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*.

Que, el numeral 36.2, del Art. 36°, del Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, ANEXO – DECRETO SUPREMO N° 002-2021-VIVIENDA, precisa: *"La entidad formalizadora, respetando el régimen de notificación personal establecido el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, se notifica a todo aquél con derecho sobre el predio que pudiera ser afectado con la ejecución del procedimiento integral y simplificado de declaración de propiedad y/o regularización de la propiedad en posesiones informales, incluyendo a los titulares de cargas o gravámenes que afecten el predio y aquellas personas que conformen la cadena de transferencias de propiedad individual de acuerdo al orden de prelación señalado. Adicionalmente, se notifica mediante publicación, el cual se realiza por única vez y de forma gratuita en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la entidad formalizadora, a fin que los terceros que pudieran verse afectados con dicha pretensión formulen su oposición. Se puede acumular en un solo aviso las diversas solicitudes del procedimiento integral y simplificado de declaración de propiedad y/o regularización de la propiedad en posesiones informales. En los casos en que no se pueda obtener el domicilio de los titulares que pudieran verse afectados con la ejecución del procedimiento integral y simplificado de declaración de propiedad y/o regularización de la propiedad en posesiones informales, basta la notificación mediante publicación. En caso que de la notificación deba realizarse a una pluralidad de interesados es de aplicación lo establecido en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS"*.

Que, el literal 36.2.1, del numeral 36.2, del Art. 36°, del Reglamento de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, ANEXO – DECRETO SUPREMO N° 002-2021-VIVIENDA, establece: *"La publicación de la notificación contiene en forma sucinta la identificación de la propiedad privada, el área objeto del procedimiento integral y simplificado de declaración de propiedad y/o regularización de la propiedad en posesiones informales, el nombre del propietario identificado, el número de la partida registral cuando se trate de predio inscrito, y el nombre de la Posesión Informal. Los que se consideren afectados con la pretensión, pueden formular oposición a la misma en el plazo de veinte (20)*

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de diligenciado la notificación personal o la publicación, según sea el caso, la cual es resuelta en la resolución que culmina el procedimiento”.

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

Primero. - Del análisis del recurso impugnatorio, y del expediente administrativo, se tiene que el Acto Resolutivo impugnado, Resolución Gerencial N° 126-2026-GDUR-MDSS, de fecha 10 de junio del 2026, resuelve declarar improcedente la oposición formulada por el administrado (a) Nelly Chalco Humanrimachi, Guillemina Paucar Quispe, Lucila Machaca Claros y Francisco Chalco Humanrimachi, mediante Expediente Administrativo N° CU20512-2026, de fecha 04 de mayo del 2026, a la solicitud de saneamiento físico legal de la APV Balcones del Inca, solicitado por el administrado Marcial Altamirano Guzman en representación de la APV Balcones del Inca.

Segundo. - Es así que, previo análisis legal del fondo de los fundamentos de la apelación, tengamos en consideración que los administrados presentaron dos recursos impugnatorios, con diferente número de ingresos, Expediente N° 28691-2026, de fecha 30 de junio del 2026, y Expediente Administrativo N° 28690-2026, de fecha 30 de junio del 2026; a razón de ello, y de su análisis, se tiene que ambos recursos impugnatorios, contienen los mismos fundamentos y la misma pretensión, a razón de ello, en aplicación de la normativa Art. 149°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2026-JUS, que prescribe: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”. Por otro lado, también se tiene el Artículo 150, de la precitada norma que establece la Regla de expediente único: “150.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. (...) 150.2 Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes”.

En ese sentido, es procedente acumular los Expediente N° 28691-2026, de fecha 30 de junio del 2026, y Expediente Administrativo N° 28690-2026, de fecha 30 de junio del 2026, por tener pretensiones conexas que se justifican con los mismos fundamentos, con la finalidad de procurar realizar el menor número de actos procesales en resguardo del principio de celeridad.

Tercero. - Prosiguiendo, del análisis del recurso de impugnación, se desprenden los siguientes fundamentos; que los recurrentes son propietarios del predio Marcapata S/N, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, inscrito en la Partida Registral N° 11052693, es así que, la vía proyectada de 7.8 metros afecta materialmente parte de su propiedad. La Municipalidad no ha efectuado un análisis técnico suficiente respecto a la afectación de sus terrenos, que la carga vial es trasladada únicamente a sus propiedades, y no a otros predios colindantes, vulnerando el principio de igualdad y razonabilidad. Por otro lado, precisan que se ha vulnerado el debido Procedimiento Administrativo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, ya que, que una publicación en el diario oficial no supe de ninguna manera la obligación de una notificación personal o carteles físicos en campo.

Cuarto. - En ese sentido, de la revisión del expediente administrativo, y específicamente de las notificaciones realizadas, estando dentro del marco legal del REGLAMENTO DE LA LEY N° 31056, LEY QUE AMPLIA LOS PLAZOS DE LA TITULACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN, en su numeral 36.1, precisa que: “(...) La entidad formalizadora, respetando el régimen de notificación personal establecido el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, se notifica a todo aquel con derecho sobre el predio que pudiera ser afectado con la ejecución del procedimiento integral y simplificado de declaración de propiedad y/o regularización de la propiedad y/o regularización de la propiedad en posesiones informales, incluyendo a los titulares de cargas o gravámenes que afecten el predio y aquellas personas que conformen la cadena de transferencias de propiedad individual de acuerdo al orden de prelación señalado. Adicionalmente se notifica mediante publicación, el cual se realiza por única vez y de forma gratuita en el diario oficial “El peruano” y en el Portal Institucional de la entidad formalizadora, a fin que los terceros que pudieran verse afectados con dicha pretensión formulen su oposición (...) en los casos en que no se pueda obtener el domicilio de los titulares que pudieran verse afectados con las ejecución del procedimiento integral y simplificado de declaración de propiedad y/o regularización de la propiedad en posesiones informales, basta la notificación mediante publicación”.

En este contexto, se tiene que los administrados, NELLY CHALLCO HUAMANRIMACH, identificada con DNI N° 10579409, LUCILA MACHACA CLAROS, identificada con DNI N° 08594497, FRANCISCO CHALLCO HUAMANRIMACHI, identificada con DNI N° 40039311, según los informes técnicos, planos y demás

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



documentos del expediente, cuentan con terrenos colindantes a la "APV. BALCONES DEL INKA", a razón de ello, en cumplimiento del numeral 36.1, REGLAMENTO DE LA LEY N° 31056, LEY QUE AMPLIA LOS PLAZOS DE LA TITULACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN, dichos administrados, debieron ser notificados oportunamente con la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE REGISTROS PÚBLICOS DEL CUSCO, dentro de los alcances del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Esto quiere decir que, se debió proceder con la notificación personal, y si en caso no se encontraban en su domicilio, seguir las reglas de la normatividad, de la notificación bajo puerta en sus domicilios (con previo aviso de notificación). Sin embargo, de la revisión del expediente, no se cuenta con las notificaciones correspondientes a dichas personas, lo que legalmente configuraría una vulneración a su derecho a la notificación y al debido procedimiento.

Quinto. – En así que, al advertir un vicio de nulidad contenido en el procedimiento administrativo, la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 126-2026-GDUR-MDSS, se encuentra inmersa en causal de nulidad, por vulnerar el derecho a la notificación y al debido procedimiento de los administrados, transgrediendo lo establecido el numeral 36.1, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 31056, LEY QUE AMPLIA LOS PLAZOS DE LA TITULACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES Y DICTA MEDIDAS PARA LA FORMALIZACIÓN.

A razón de ello, dentro del marco legal, dicho acto resolutivo, deviene de nulo, bajo la causal prevista en el numeral 1. Del Art. 10° del DECRETO SUPREMO N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que precisa: **"Artículo 10.- Causales de nulidad:** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"

Quinto. – En consecuencia, se deberá emitir acto resolutivo declarando fundado el recurso de apelación interpuesta por los administrados, Nelly Chalco Huamanrimachi, Lucila Machaca Claros y Francisco Chalco Huamanrimachi, a través de los expedientes acumulados, Expediente Administrativo N° 28691-2026, de fecha 30 de junio del 2026, y Expediente Administrativo N° 28690-2026, de fecha 30 de junio del 2026; en contra de la Resolución Gerencial N° 126-2026-GDUR-MDSS, de fecha 10 de junio del 2026, en consecuencia, se revoca dicho acto resolutivo, declarando fundado la oposición planteada por los administrados Nelly Chalco Huamanrimachi, Guillermina Paucar Quispe, Lucila Machaca Claros y Francisco Chalco Huamanrimachi, presentada a través del CU 20512-2026, de fecha 04 de mayo del 2026.

Que, mediante **Opinión Legal N°370-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV** de fecha 06 de julio de 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Rubén Darío Ichillumpa Vargas, OPINA lo siguiente:

- Es **PROCEDENTE** acumular el Expediente Administrativo N° 28691-2026, de fecha 30 de junio del 2026, y el Expediente Administrativo N° 28690-2026, de fecha 30 de junio del 2026, ambos presentados a esta Entidad Edil, por los administrados Nelly Chalco Huamani, identificada con DNI N° 10579409, Lucila Machaca Claros identificada con DNI N° 08594497 y Francisco Chalco Huamanrimachi, identificado con DNI N° 40039311, a razón de que contienen pretensiones conexas que se justifican con los mismos fundamentos; con la finalidad de procurar realizar el menor número de actos procesales en resguardo del principio de celeridad.
- Es **PROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesta por los administrados, Nelly Chalco Huamani, identificada con DNI N° 10579409, Lucila Machaca Claros identificada con DNI N° 08594497 y Francisco Chalco Huamanrimachi, identificado con DNI N° 40039311, a través de los expedientes acumulados, Expediente Administrativo N° 28691-2026, de fecha 30 de junio del 2026, y Expediente Administrativo N° 28690-2026, de fecha 30 de junio del 2026; interpuesto en contra de la Resolución Gerencial N° 126-2026-GDUR-MDSS, de fecha 10 de junio del 2026. En consecuencia, se revoca dicho acto resolutivo, declarando fundada la oposición planteada por los administrados, Nelly Chalco Huamani, identificada con DNI N° 10579409, Lucila Machaca Claros identificada con DNI N° 08594497 y Francisco Chalco Huamanrimachi, identificado con DNI N° 40039311.

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR el Expediente Administrativo N° 28691-2026, de fecha 30 de junio del 2026, y el Expediente Administrativo N° 28690-2026, de fecha 30 de junio del 2026, presentados por los administrados **NELLY CHALCO HUAMANIRIMACHI**, identificada con DNI N°10579409; **GUILLERMINA PAUCAR QUISPE**, identificada con DNI N°24468129; **LUCILA MACHACA CLAROS** identificada con DNI N° 08594497; **FRANCISCO CHALCO**

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



HUAMANRIMACHI, identificado con DNI N° 40039311; CESAR AUGUSTO ESPINOZA OLIVARES, identificado con DNI N° 23994399; y, LUISA CHALLCO HUAMANRIMACHI identificada con DNI N° 07462279; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado por los administrados NELY CHALLCO HUAMANRIMACHI, GUILLERMINA PAUCAR QUISPE, LUCILA MACHACA CLAROS, FRANCISCO CHALLCO HUAMANRIMACHI, CESAR AUGUSTO ESPINOZA OLIVARES, LUISA CHALLCO HUAMANRIMACHI, contra la Resolución Gerencial N° 126-2026-GDUR-MDSS, de fecha 10 de junio del 2026 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y, en consecuencia REVOCAR dicho acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER el presente procedimiento administrativo de saneamiento físico legal de la APV Balcones del Inca hasta la etapa de notificación de la anotación preventiva en Registros Públicos del Cusco.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados NELY CHALLCO HUAMANRIMACHI, GUILLERMINA PAUCAR QUISPE, LUCILA MACHACA CLAROS, FRANCISCO CHALLCO HUAMANRIMACHI, CESAR AUGUSTO ESPINOZA OLIVARES, LUISA CHALLCO HUAMANRIMACHI, en su domicilio real consignado ubicado en la Marcapata S/N (Urb. Los Licenciados), del distrito, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la devolución del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, remitiendo los actuados en folios 496.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Abog. Ruben Solis Hinojosa
GERENTE MUNICIPAL

Comprometidos contigo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe